

capaz de crecer económicamente de manera sostenible, con más y mejores empleos y con mayor cohesión social». Es un dato innegable que la educación permite avances e innovaciones científicas que contribuyen a una mayor productividad (Galindo-Rueda, p. 242). Pero el párrafo es insuficiente y más tratándose de Europa, una realidad eminentemente cultural, de base espiritual. «La cultura es el fundamento de nuestra identidad. La identidad de Europa reposa sobre un modelo humanista de sociedad en el que no se separan los resultados económicos del progreso social y los derechos humanos» (Mira Lema, p. 298). Díaz Hochleitner ha precisado alguno de esos valores europeos: espíritu de servicio, contribución a la cohesión social, extender el respeto a la dignidad humana, asumir la responsabilidad civilizadora, etc. (pp. 310 y ss.).

Europa y los valores apuntados señalan el futuro de la educación en España. Es un acierto del libro dedicar su última parte a «La educación en el futuro de Europa». Con ello el libro confirma su aptitud para acercarnos a la realidad educativa, pero también resalta otra virtud, la de iluminar la senda que habrá que recorrer, en la medida en que anticipa las circunstancias del futuro y suscita elementos de reflexión con que afrontarlas.

JOSÉ M^a MARTÍ SÁNCHEZ

I) DERECHO PATRIMONIAL

LEITE MARINHO, Paula, *Os Bens Temporais da Paróquia. O Direito canónico e o Direito Português*, Coleção Cadernos Forum Canonicum nº 2, Universidade Católica Portuguesa. Centro de Estudos de Direito Canónico, Lisboa, 2004, 64 pp.

Desde el año 2003 el Instituto Superior de Direito Canónico de la Universidade Católica Portuguesa ha iniciado la publicación de una nueva serie de monografías que se añaden al Boletín Forum Canonicum y a su colección de monografías Lusitania Canonica. Con el nombre de Coleção Cadernos Forum Canonicum, el objetivo de la misma no es otro que el de publicar trabajos breves en los que se exponen algunos temas de actualidad que tienen relevancia para el derecho canónico y concordatario. La finalidad de los mismos no es realizar un estudio exhaustivo de la materia que analizan, sino que buscan proporcionar al lector una solución a problemas concretos a través de una lectura inmediata e incisiva, convirtiéndose de esta manera en guía para aquellas personas que en

su devenir profesional han de enfrentarse a los mismos. Apelando a ese espíritu, la autora del trabajo que ahora recensamos, el volumen titulado *Os Bens Temporais da Parroquia*, afronta la difícil tarea de explicar en escasamente 68 páginas aquellas cuestiones que, relativas a la gestión y administración del patrimonio eclesiástico, plantean problemas en la legislación civil portuguesa.

Si hay algo que diferencia, en relación con la gestión de su patrimonio, a las administraciones públicas de la Iglesia católica es, en el caso de esta última, la descentralización de sus bienes y sus administraciones. En este sentido, la tradición canónica basa la gestión de su patrimonio en la administración autónoma de los bienes de cada persona jurídica aunque con unos mecanismos de control que garanticen el buen funcionamiento de la misma. Es el libro V del Código de Derecho Canónico, titulado *De los Bienes Temporales de la Iglesia*, el que regula la organización económica y la administración patrimonial de la Iglesia católica y aunque en el mismo se siguen una serie de principios generales y unas técnicas jurídicas que ya estaban presentes en el Código anterior, se han introducido una serie de novedades entre las que se encuentran la progresiva supresión del régimen benefical y una mayor remisión al Derecho civil de los diferentes países.

La autora del volumen que ahora recensamos, consciente de esas novedades, analiza en esta breve monografía la gestión y administración de los bienes temporales de las parroquias portuguesas según la normativa canónica y su incidencia en el Derecho civil portugués. No estamos ante un trabajo que aborde todas las cuestiones que plantea este tema de forma exhaustiva sino que, como indica el Vicario General de Viana do Castelo en la presentación, se trata “de um trabalho prático, com uma base de dados, para as necessidades presentes, e ... esperançoso, para, por parcerias, vencer maiores desafios no futuro ... não só pelo seu conteúdo ... mas também pelo impulso e ajuda que dele podem usufruir os administradores na ultimação da legalização dos bens eclesiásticos, agora, que já antevemos a nova Concordata” (p. 8).

Consta el libro de tres capítulos y una introducción (pp. 9 a 14) en la que la autora, tras detenerse en la definición canónica de parroquia, nos apunta cuáles son los requisitos necesarios en el derecho portugués para adquirir la condición de persona jurídica (pessoa colectiva) y por tanto poder obtener la parroquia la posibilidad de ser titular de relaciones jurídicas. Siendo necesaria su inscripción en el Registro Nacional de Pessoas Colectivas para poder operar en el tráfico jurídico y como quiera que el libro pretende ser una herramienta de trabajo, recoge la autora los formularios necesarios para inscribir a la parroquia en el Registro, la Cartão de pessoa colectiva religiosa y el documento por el que se comunica a la autoridad estatal competente (Gobernador Civil) la condición de tal de la parroquia.

Aunque el primer capítulo lleva por título *Os bens temporais da Parroquia* (pp. 15 a 41), la autora únicamente se refiere en el mismo a las formas de adquisición de dichos bienes según la normativa canónica. Ahora bien, la posibilidad que el canon 1259 establece de remisión a la legislación civil del país correspondiente, en cuanto no sea contraria al derecho divino, es el motivo por el que la autora realiza un esquemático análisis de la legislación civil portuguesa en materia de derechos reales señalando cuáles son aquellos de los que puede ser titular una parroquia. Al derecho de propiedad, la prueba de adquisición de los mismos y el registro de los bienes muebles e inmuebles según los principios del derecho registral portugués dedicará las siguientes líneas, finalizando con una recopilación de aquellos formularios necesarios en cada caso para la adquisición y registro de dichos bienes.

En el segundo capítulo, *O pároco e os bens temporais da parroquia* (pp. 41 a 53), es el papel del párroco como administrador de dichos bienes el objeto de estudio. Como se señala en el canon 532, sólo el párroco es el representante legal de la parroquia, debiendo cuidar que los bienes de la misma se administren de acuerdo con lo establecido en los cánones 1281 a 1288. Ahora bien, como pone de manifiesto la autora y también ocurre en España, la noción canónica de actos de ordinaria y extraordinaria administración no coincide exactamente con la distinción que hacen los civilistas. Mientras que para la ley civil portuguesa son actos de administración ordinaria los de conservación y aumento de los bienes, y de administración extraordinaria o disposición aquellos que tienen como efecto la disminución del patrimonio o la alteración de su composición en lo que respecta a sus elementos estables; para el Derecho canónico todo negocio patrimonial es acto de administración y todos ellos forman parte de la gestión del patrimonio eclesiástico. La diferencia entre unos y otros radica en que el acto de extraordinaria administración comporta un exceso en el fin y en el modo respecto del acto de ordinaria administración y por lo tanto para ser válida su enajenación es necesario que ésta cuente con la licencia de la autoridad competente.

Por este motivo, la Conferencia Episcopal portuguesa en aplicación del canon 1281.2, ha señalado que son actos de extraordinaria administración: “a compra e venda de imóveis; os empréstimos com ou sem garantia hipotecária, acima do valor mínimo estabelecido para as diversas pessoas jurídicas públicas; novas construções em igrejas ou outros edifícios que importem uma despesa superior à quantia determinada para cada pessoa jurídica a estabelecer nos estatutos ou por decreto do Ordinário; as alienações de quaisquer bens que necessitem da intervenção da autoridade eclesiástica” (p.46). Y ha establecido, cumpliendo con el mandato del canon 1292, quién es competente para autorizar la enajenación válida de dichos bienes cuando el valor de los mismos sobrepasa

sa una determinada cantidad o no llega a la misma (vid. p. 47). En este punto, no habría sobrado, y por el contrario hubiera sido de gran interés para el lector, que la autora se hubiese detenido a analizar la composición, estructura y funcionamiento del Consejo de asuntos económicos y el Colegio de consultores, órganos auxiliares del Obispo en la administración del patrimonio eclesiástico, a los que debe oír y cuyo consentimiento necesita cuando se producen actos de extraordinaria administración. Una selección de formularios necesarios para realizar los actos anteriormente referidos cierra este capítulo segundo.

En el tercero y último, *O titular dos bens temporais da paróquia* (53 a 65), el reconocimiento de personalidad jurídica por parte del Estado portugués no sólo a la parroquia sino también al Beneficio parroquial nos muestra cómo se generan algunos problemas de orden práctico en la administración del patrimonio eclesiástico del que es titular la parroquia. Ya señalamos antes cómo una de las novedades del Código de Derecho canónico con respecto al anterior fue la supresión paulatina del régimen benefical para así evitar un régimen dualista de propiedad y administración de los bienes parroquiales. Por este motivo, la Conferencia Episcopal portuguesa ha creado, siguiendo lo dispuesto en el canon 1272, la figura de la Fundación parroquial (o diocesana) que consistirá “no conjunto de bens temporais que pertencem à paróquia: para ele revertete e dele sai a totalidade das receitas e das despesas paroquiais” (p. 54).

Ahora bien, la cuestión que plantea la autora es determinar qué fórmula es la más adecuada para hacer posible la unificación de estos dos regímenes en uno sólo y cuáles son las consecuencias que ello tiene en el tráfico jurídico estatal. Dos son las posibilidades apuntadas. O bien que cada Obispo, mediante un decreto de erección, unifique el patrimonio de ambos creando una nueva figura jurídica resultante de esa fusión, o bien que los bienes beneficales se incorporen al patrimonio de la parroquia. En este supuesto la unificación del patrimonio podría realizarse mediante negocio jurídico (compraventa, donación o usucapión) o conforme al derecho de accesión inmobiliaria. En todo caso, la Conferencia Episcopal portuguesa podría, siempre con la aprobación de la Santa Sede, fijar un régimen general que permitiese posteriormente a cada Obispo incorporar los bienes beneficales al patrimonio parroquial. “Para cada caso concreto emitiría o competente Decreto determinando a transferencia dos bens do Benefício Parroquial de ... para a Fábrica da Igreja de ... (ou para a nova Pessoa jurídica) e, em anexo, relacionaria os bens temporais transferidos, dispensando a paróquia da realização de escrituras públicas ou processos judiciais e reduzindo-lhe as despesas fiscais, emolumentares e outras” (p. 58). Finaliza el libro con unas breves conclusiones y un índice legislativo y bibliográfico.

Como señalamos al principio de esta recensión, la cuestión de los bienes temporales de la parroquia es un tema vasto y complejo que de ningún modo

es abordado con exhaustividad en este estudio. Tampoco ha sido esa la intención de la autora y así lo pone de manifiesto en las conclusiones al señalar que “evitando a controversa questão dos que exigem uma Igreja completamente desprovida de bens temporais e aqueles que defendem a posse de meios económicos... procurei abordar o assunto numa perspectiva técnica, relacionando o directo português e o direito canónico” (p. 64). Pese a todo, tal vez habría sido conveniente que, junto con el estudio de la legislación civil y canónica, hubiese incorporado un análisis jurisprudencial de dichas cuestiones.

JAIME ROSSELL

J) DERECHO PROCESAL

LÓPEZ ZUBILLAGA, José Luis, *La doble decisión conforme en el proceso canónico*, Publicaciones Universidad Pontificia, Salamanca, 2003, 408 pp.

La cosa juzgada garantiza que los contendientes en el proceso no vuelvan a plantear la misma cuestión ante los Tribunales de Justicia, garantía que se fundamenta en la presunción de que la sentencia que ha llegado a producir tal efecto es verdadera y justa. Tal sentencia resulta ya intatatable procesalmente, al menos con los medios ordinarios de impugnación, aunque podría atacarse la presunción de veracidad y justicia en que se fundamenta la cosa juzgada, mediante el instituto jurídico de la *restitutio in integrum*. La conformidad de sentencias como causa de la cosa juzgada, es de gran importancia en el proceso canónico, si bien la conformidad no se identifica necesariamente con la identidad, aspecto éste que puede tener una relevancia particular en las causas matrimoniales.

La obra que recensionamos constituye un exhaustivo trabajo de investigación acerca de la cosa juzgada y la doble sentencia conforme en los procesos canónicos. El trabajo se encuentra dividido en cuatro capítulos, cada uno con su propia conclusión, y culmina con un total de 32 conclusiones generales.

En el capítulo primero se analiza la regulación de la cosa juzgada en las fuentes del Derecho romano y en el Derecho canónico primitivo. El autor deja constancia de que el Derecho romano no conoció la conformidad de sentencias como causa de la cosa juzgada, ya que ésta nacía, en la etapa clásica, por la fuerza de la propia decisión del juez a la que previamente se habían sometido las partes. En la época postclásica, en el período de la cognición extraordinaria,